



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL
j03pegcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130014189003202000366-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OCTAVIO ANDRES CARABALLO CALDERA, identificado con el CC. 73573878D

EMANDADOS: LEONARDO PEREZ REYES, identificada con el CC. 3800725 y LUIS ALBERTO BRAVO HERRERA, identificado con CC. 9145093.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, las partes allegaron transacción. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de febrero de 2022.

**NERIS LIBIA BLANQUICETT MARIN
SECRETARIA.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Cartagena de Indias, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, observa el despacho acuerdo suscrito entre la parte demandante, través de endosatario en procuración, el **Dr. JESUS GABRIEL ORDOSGOITIA MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.102.870.605**, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional **No. 321.316** del Consejo Superior de la Judicatura, y demandados **LEONARDO PEREZ REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 3.800.725** y el señor **LUIS ALBERTO BRAVO HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.145.093**.

Las partes acordaron el valor de la deuda en **CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.034.439.00)**, que se tomara como pago total de la obligación dentro del proceso.

Así las cosas, solicitaron (i) *dar por terminado el presente proceso par pago total de la obligación*, y (ii) *levantar las medidas cautelares decretadas previo endoso de los títulos judiciales a favor del endosatario en procuración*, **JESUS GABRIEL ORDOSGOITIA MERCADO, identificado con C.C. No. 1.102.870.605.**

- Los títulos judiciales son los siguientes:

NUMERO DE TITULO	VALOR
412070002455497	\$ 282.794,00
412070002468526	\$370.155,00
412070002479754	\$428.700,00
412070002492353	\$492.007,00
412070002502916	433.578,00
412070002516301	\$275.453,00
412070002566348	\$271.752,00

Así mismo, se indicó que de e existir sumas adicionales consignadas en la cuenta del Juzgado al momento de consultar el portal web de Banco Agrario y previo a la entrega de los anteriores depósitos referenciados, aquellos sean autorizados y entregados al endosatario en procuración **JESUS GABRIEL ORDOSGOITIA MERCADO**, dado que todo lo consignado por el cajero pagador de **A TIEMPO S.A.S.**, se tomara como parte de pago de la obligación.

Finalmente, se solicitó que no se condenara en costas, y se renunció a los términos de ejecutoria de la providencia que emita el despacho al respecto.

Bajo los anteriores supuestos, importa precisar lo normado en el artículo 312 de Código General del Proceso:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL
j03pegcacmcqena@cendoj.ramajudicial.gov.co

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”

De conformidad con lo anterior, esta Judicatura procederá a aceptar el acuerdo celebrado entre las partes. Igualmente, se accederán a la demás solicitudes impetradas.

En merito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR acuerdo celebrado entre el endosarlo en procuración de la parte demandante, el **Dr. JESUS GABRIEL ORDOSGOITIA MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.102.870.605**, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional **No. 321.316** del Consejo Superior de la Judicatura, y demandados **LEONARDO PEREZ REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 3.800.725** de Cartagena — Bolívar y el señor **LUIS ALBERTO BRAVO HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.145.093**

SEGUNDO: ENTREGAR los depósitos judiciales que reposen en el juzgado a favor del **Dr. JESUS GABRIEL ORDOSGOITIA MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.102.870.605**, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional **No. 321.316** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ORDENAR TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

CUARTO: NO DAR LUGAR a condena en costas.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes, que cualquier información y notificación se hará a través de correo electrónico, de conformidad con lo manifestado en el ACUERDO PCSJA20-11519, del 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública. Así mismo se deja constancia a las partes que el trámite procesal se surtirá según los lineamientos impartidos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**IVON ELENA MARRUGO
AYUBB JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL
j03pegcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR

ESTADO No. 005 del 18 de febrero de 2022 por el que se notifica
PROVIDENCIA del 17 de febrero de 2022.

SECRETARIA